



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICION EN EL
PUESTO DE TRABAJO EL EXPEDIENTE N° 00065-
2015-0-1511-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN– LIMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MISAEAL CIRILO CUSI GUIZADO

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA– PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haber forjado mi camino y dirigido por el sendero correcto a lo largo de mi carrera, por permitirme despertar cada día no solo con vida si no con salud.

Al Padre Eli Quispe Condori:

Por haber hecho posible que Villa Rica tenga una universidad, en la que gracias a ello ahora tengo una profesión.

Misael Cirilo Cusi Guizado.

DEDICATORIA

A mi madre:

A mis queridos padres Cirilo y Teodora, a quienes les debo la vida, gracias por hacerme un hombre de principios y capaz de creer siempre en mí.

A mis hermanos:

Por estar presentes en los momentos difíciles, por su apoyo constante, por su impulso para seguir avanzando en mi camino.

Misael Cirilo Cusi Guizado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín– Lima. 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, es de calidad muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on reinstatement, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, of the Judicial District of Junín- Lima; 2018? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, very high, very high and very high; and of the sentence of second instance very high, very high and very high. In conclusion, the quality of both sentences, first and second instance, is of very high quality respectively.

Keywords: quality, replacement and sentence.

INDICE GENERAL

CARATULA	I
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INDICE GENERAL	XII
I. INTRODUCCION	1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	2
1.1.1. Objetivo General.....	2
1.1.2. Objetivos Específicos	2
1.2. Justificación de la investigación	3
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.1.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio ..	5
2.1.1.1. Acción.....	5
2.1.1.1.1. concepto.....	5
2.1.1.1.2. Características del Derecho de Acción.....	6
2.1.1.1.3. Materialización de la Acción.....	6
2.1.1.1.4. Alcance normativo.....	7
2.1.1.2. La jurisdicción	7
2.1.1.2.1. Concepto.....	7
2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.1.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	8
2.1.1.3. La competencia.....	10
2.1.1.3.1. Concepto.....	10
2.1.1.3.2. El proceso especial	11
2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	13
2.1.1.4. La pretensión	16
2.1.1.4.1. concepto.....	16
2.1.1.4.2. Regulación	17
2.1.1.4.3. Elementos de la pretensión	17
2.1.1.4.4. La diferencia entre la pretensión y acción	18
2.1.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.1.1.5. El proceso	19
2.1.1.5.1. Concepto.....	19
2.1.1.5.2. Funciones.....	19
2.1.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.1.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.1.1.5.4.1. Elementos del debido proceso	21
2.1.1.6. El proceso abreviado laboral	23
2.1.1.7. La audiencia en el proceso laboral	24
2.1.1.7.1. Concepto.....	24

2.1.1.7.2. Regulación	24
2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	24
2.1.1.8.1. Concepto	24
2.1.1.8.2. los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudios.....	25
2.1.1.8.3. La prueba	25
2.1.1.8.4. En sentido común	25
2.1.1.8.5. En sentido jurídico procesal	25
2.1.1.8.6. diferencia entre prueba y medio probatorio.....	26
2.1.1.8.7. Concepto de prueba para el juez.....	27
2.1.1.8.8. El objeto de la prueba	27
2.1.1.8.9. La carga de la prueba.....	27
2.1.1.8.10. El principio de la carga de la prueba	27
2.1.1.8.11. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.1.1.8.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.1.1.8.13. Documentos	30
2.1.1.8.14. Clases de documentos.....	30
2.1.1.8.15. Documentos que fueron actuados en el proceso.....	31
2.1.1.9. La sentencia	32
2.1.1.9.1. Concepto	32
2.1.1.9.2. Estructura de la sentencia	32
2.1.1.9.3. La sentencia en el ámbito de la jurisdicción.....	33
2.1.1.9.4. La motivación de la sentencia	34
2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.9.5.1. Principio de congruencia procesal.....	34
2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.1.1.10. Medios impugnatorios	38
2.1.1.10.1. Concepto.....	38
2.1.1.10.2. Fundamento de los medios impugnatorios	38
2.1.1.10.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso laboral	38
2.1.1.10.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso laboral en estudio	40
2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	40
2.1.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	40
2.1.2.2. El despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho	40
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	41
III. METODOLOGIA	44
3.1. TIPO DE NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo – cuantitativo (Mixta)	44
3.1.2. Nivel de investigación: explicativo – descriptivo	45
3.1.3. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal.....	46
3.1.4. Unidad de análisis.....	47
3.2. DEFINICIÓN DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	51
3.4.1. De la recolección de datos	51
3.4.2. Del plan de análisis de datos.....	51
3.4.2.1. La primera etapa	51
3.4.2.2. Segunda etapa	51
3.4.2.3. la tercera etapa.....	52
3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	53
3.6. PRINCIPIOS ÉTICOS	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. RESULTADOS	55
Cuadro 1	55
Cuadro 2	60
Cuadro 3	65
Cuadro 4	68
Cuadro 5	71
Cuadro 6	76
Cuadro 7	79
Cuadro 8	82
4.2. ANALÍS DE RESULTADOS	84
V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	89
ANEXO 1	93
ANEXO 2	108
ANEXO 3	117
ANEXO 4	125
ANEXO 5	135

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Resultado de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1	55
Cuadro 2	60
Cuadro 3	65
Resultado de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4	68
Cuadro 5	71
Cuadro 6	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7	79
Cuadro 8	82

I. INTRODUCCION

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales nivel internacional.

En el contexto internacional:

En España, Paniagua (2017) en “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis” refiere que El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En el ámbito nacional:

Herrera (s.f.) en “La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia” señala que la administración de justicia como sistema atraviesa por una eta muy crítica: existe una percepción ciudadana negativa acerca de la transparencia en las decisiones de las entidades principales que la constituyen; pone en entredicho la consecución de la justicia y la seguridad jurídica eficiente que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de 4 mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, de Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018?

Objetivos de la investigación

1.1.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se taza objetivos específicos.

1.1.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia fueron:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fueron:

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2. Justificación de la investigación

La justificación de este trabajo emerge a raíz de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, en el cual la administración de justicia no goza de una confianza ante la sociedad, más por el contrario, se filtran expresiones de insatisfacción por todas las situaciones que en la actualidad atraviesa, por lo cual urge mitigar ya que la justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Así mismo, esta investigación permite determinar esta propuesta que justifica la transformación de los recursos humanos y materiales a utilizar con la intención de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicara una búsqueda minuciosa y sistemática de información teórica y normativa relacionada con las pretensiones de tanto del demandante como la del empleador; es decir, la reposición al puesto de trabajo respecto a ello el órgano jurisdiccional competente tomo una decisión que se plasmó en la sentencia definitiva.

En conclusión, el objetivo de la investigación es hacer un análisis sobre las sentencias y resoluciones, con las limitaciones de Ley, conforme lo establece la constitución Política del Perú en su Inciso 20, que a la letra dice:

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La Enciclopedia Jurídica sostiene con respecto a la Sentencia que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria.

Para Palomar y fuertes La motivación de la sentencia constituye una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales

La motivación, como requisito de las sentencias cumple las siguientes finalidades:

- a) De un lado, la de exteriorizar el fundamento de la decisión, haciendo explícito que ésta corresponde a una determinada aplicación de la Ley, para que la parte interesada pueda, en su caso, interponer los recursos correspondientes.
- b) De otro, permitir su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los recursos.

Argumenta Camilo respecto a los vicios de la sentencia civil que:

está infectada o viciada de nulidad cuando en su contenido carece de los requisitos establecidos en artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, es decir, ella debe

contener la mención del tribunal que la pronuncia, con la indicación de las partes y sus respectivos apoderados, una síntesis clara, precisa y lacónica, los motivos de hecho y de derecho que dieron lugar a la decisión, además debe ser expresa positiva y de acuerdo con la pretensión deducida, así como las defensas opuestas sin que pueda absolverse la instancia y, por último debe determinar la cosa u objeto sobre lo cual debe recaer o ejecutar.

Basabe (Ecuador, 2013 p. 4) sobre su análisis de la Calidad de la sentencia en América Latina, con respecto a la calidad del Poder Judicial desde una perspectiva más analítica, una de las dimensiones tiene que ver con el estudio de quienes operan el sistema, específicamente los jueces. Dado que los referentes teóricos y empíricos que permiten un acercamiento directo a la discusión sobre la calidad de los jueces son escasos.

En la obra “Orígenes del derecho laboral latinoamericano” afirma lo siguiente: enmarca en la necesidad de producir no solamente textos, sino también contextos, marcos de comprensión panorámicos, sincrónicos y diacrónicos. Asimismo, ese contexto es la experiencia comparada (diversos territorios, diversos tiempos) y colectiva en un área de la cual necesitamos de información. Ruiz (2014, p. 279)

2.1.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.1.1.1. Acción

2.1.1.1.1. concepto

De acuerdo al marco normativo, del Código Civil en sus artículos 2° y 3° se describe:

Artículo 2°: Ejercicio y alcances: “por el derecho de Acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional ejecutiva y en forma directiva o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”

Artículo 3º: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previos en este Código.

Vèscovi, citado por Martel (2003, p, 70), refiere que en la doctrina moderna el termino de acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

- a) **Es un derecho autónomo:** Porque es independiente del derecho subjetivo (la Pretensión), que se reclama en el proceso.
- b) **Es un derecho abstracto:** Porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por él se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- c) **Es un derecho público:** Porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

2.1.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Como dice Águila (2010), la acción es una especie dentro del derecho de petición; Porque el derecho de comparecer ante la autoridad, como también es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Se define a la acción como una consecuencia de haber asumido el Estado el monopolio de la fuerza y por ende la tutela del ordenamiento jurídico, prohibiendo el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, lo cual constituye su función jurisdiccional, se reconoce en las personas la facultad de requerirle su intervención para la protección de un derecho que considera vulnerado cuando no fuese posible la solución pacífica del conflicto. A esa facultad se designa con el nombre de “acción”, y ella se ejerce en un instrumento adecuado al efecto que se denomina proceso. Rioja, (2010).

2.1.1.1.3. Materialización de la Acción

Esta acción se materializa con la presentación de la demanda, que dentro de ella contiene la o las pretensiones a las que se les puede denominar también como petitorio.

2.1.1.1.4. Alcance normativo

En el Artículo 3° del Título I del código Procesal civil describe lo Regulación de los derechos de acción y contradicción:

Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código.

2.1.1.2. La jurisdicción

2.1.1.2.1. Concepto

Según, Priori (p. 39), expone sobre “La Competencia en el Proceso Civil Peruano” no es correcto confundir la jurisdicción con competencia. La noción de jurisdicción, como ha sido reiteradamente expuesto, se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de competencia tiene que ver con lo ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad. De esta forma, no es lo mismo decir que “un juez no tiene Jurisdicción” y que “un Juez no tiene competencia”. Por qué no tener la jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal valida. De esta manera, por ejemplo, una sentencia dictada por quien no ejerce función jurisdiccional se ubica en la categoría de un “acto inexistente”, mientras que una sentencia distada por un juez incompetente se ubica en la categoría de un “acto Invalido”.

Chang, (s.f.) sostiene que la jurisdicción es una función pública ejecutada por los órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de zanjar sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Cavani (Lima, 2016) expresa que es indudable que en los últimos años la jurisprudencia ha venido adquiriendo una importancia preponderante no solo para saber cómo los jueces interpretan y aplican la ley, sino también para que los litigantes empleen esas decisiones a fin de proporcionar un mayor peso a la argumentación con miras a ganar su caso. No obstante, los jueces peruanos, al motivar sus decisiones, no

suelen sentirse vinculados por la jurisprudencia, por más que ella sea dominante o que provengan de un tribunal superior. Muchas veces tampoco sienten que deban seguir los criterios fijados por ellos mismos. Un claro ejemplo son las idas y venidas de nuestra Corte Suprema y, en épocas no muy lejanas, del TC.

2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Chang (s/f) La Necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactorias en el Proceso Civil. Lima: Universidad Mayor de San Marcos, señala que los elementos de la jurisdicción son:

Notio: Que es el derecho del juez para conocer un determinado asunto, aquello será posible a pedido de parte puges de lo contrario no sería posible resolver el conflicto.

Vocatio: Facultad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso dentro del término de emplazamiento.

Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir las medidas ordenadas en las resoluciones.

Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva poniendo en termino la litis con carácter definitivo.

Ejecutio: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.1.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Becerra citado por Custodio (Perú), define la función jurisdiccional coma la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida.

Se señalan dos aspectos

- a) **Punto de vista Formal:** Esta alude a la organización constitucional que asigna la tarea de ejercer dicha función al poder judicial de la federación, fundamentalmente para preservar el derecho.
- b) **Punto de vista material:** Se refiere a los elementos propios lógicos o naturales del acto jurisdiccional.

En el marco de la teoría de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución Política de 1993, ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional. Chanamé (2009)

a) El principio de la Cosa Juzgada

Esto implica el impedimento a las partes en conflicto a que pueda dar inicio a un mismo proceso, ya que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los plazos establecidos para interponer estos recursos han vencido.

Sus requisitos son:

1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
2. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
3. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b) El principio de la pluralidad de instancia

Este principio constitucional es fundamental, ha sido acopiada por la Constitución peruana en su artículo 139° inciso 6, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c) El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es común encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los jueces sobre las razones que los llevo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.1.1.3. La competencia

2.1.1.3.1. Concepto

Devis (2000), argumenta que la competencia es el poder que las leyes, atribuyen a cada juez o tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, en razón del grado, etc.

La competencia, en conclusión, es única categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, esta predeterminada por la ley se constituye también en un mecanismo garante de los derechos justiciables, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formulan la protección de una pretensión

Priori (p. 39) destaca que las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la potestad jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente

la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.1.1.3.2. El proceso especial

Es aquel proceso judicial contencioso que se halla sometido a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su celeridad.

Se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 ley de Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, y a la letra dice:

Artículo 28.- Procedimiento especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

28.1 Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

28.2 Plazos

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.
- g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.

El presente caso en estudio se trata de reposición, la competencia corresponde al Juzgado Mixto de Oxapampa.

“La Nueva Ley Procesal del Trabajo 229497”, sostiene que:

Artículo 1º competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales

Los juzgados de paz letrados laborales están facultados a conocer los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laborales, las pretensiones referidas al cumplimiento de Obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Recencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 2º.- competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación afectiva de los de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o presto el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hospitalidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El sistema privado de Pensiones.
- k) La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de referencia Procesal (URP).

2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única.
3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.
4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las pretensiones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.
5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia procesal (URP)

Artículo 3º.- competencia por materia de las salas laborales superiores

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

1. proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
6. Las demás señales de la ley.

Artículo 4º.- competencia por función

4.1 La sala de Derecho Constitucional y social de la corte Superior de Justicia de la Republica es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación:
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y c) del recurso de queja por denegación del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2. Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales;
- y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

Artículo 6º.- competencia de territorio

A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. La demanda es dirigida contra quien presto los servicios, solo es competente el juez del domicilio de este.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva en competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio solo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

2.1.1.4. La pretensión

2.1.1.4.1. concepto

Guasp (Madrid, 1985, p. 118) La pretensión procesal por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra, ante un tercero supraordinado de ambas, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen.

Empleando las palabras de Rosemberg (s/f), “La pretensión procesal” es la cosa que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”. Por ejemplo, en el memorial se coloca la pretensión. Luego

el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil puede transar.

“Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene, la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado”. Vásquez (2008)

2.1.1.4.2. Regulación

Con base a la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 24°, se da a conocer:

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

La pretensión se encuentra regulada en el título V, de la constitución política del Perú desde artículo 83 al Artículo 445.

2.1.1.4.3. Elementos de la pretensión

Rioja, (Perú, 2017) da a conocer que entre los elementos de la pretensión tenemos los siguientes:

a) Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

b) El objeto: Busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c) La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés

jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva

2.1.1.4.4. La diferencia entre la pretensión y acción

Chang (s/f) La Necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactorias en el Proceso Civil. Lima: Universidad Mayor de San Marcos, considera que en la actualidad la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión en conclusión es el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende de la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de calificar la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

- a) **Pretensión de cognición:** Esta conformado por la clase dialéctica de discusión, del conflicto transformado en litigio, con ellas el actor pide que se le reconozca un derecho; la parte contraria tiene la posibilidad de oponerse.
- b) **Pretensiones de sujeción:** Son con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo.
- c) **Pretensiones cautelares:** Tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal.

2.1.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo expuesto la pretensión del proceso en estudio, respecto al cual se pronuncian ambas sentencias es la Reposición del demandante según el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, de Distrito Judicial de Junín.

2.1.1.5. El proceso

2.1.1.5.1. Concepto

Guillen citado por Chang (s/f) el proceso. Lima: Universidad Mayor de San Marcos, señala que el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos

Rioja, (2009) define el proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimiento), para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional. Que, recordemos, se pone en marcha, normalmente, cuando una de las partes ejerce su derecho (poder) de acción.

2.1.1.5.2. Funciones

De acuerdo lo establece Chang (s/f), La función del proceso. Lima: Universidad Mayor de San Marcos:

- a) **De conocimiento:** en este el juez declara el derecho. Tiene a producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En tes proceso se parte de una situación jurídica. En este proceso se parte de una situación iusmaterial de inseguridad, la que queda zanjada con la sentencia.
- b) **De ejecución:** tiende a ejecutar lo juzgado. Puede estar precedido de un proceso de conocimiento, que ya se encuentra en su fase de ejecución.
- c) **Cautelar:** Que asegura el resultado final de otro proceso, sea de conocimiento o de ejecución.

Cordero (Medellín, s/f, p. 9) concluye que “La Finalidad del Proceso” es el de solucionar los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con la exigencia de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. Cordero (Medellín, s/f, p. 9)

2.1.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

La Persona es el inicio y fin del Derecho. Individualmente, los derechos humanos pueden ser determinados como el conjunto de bienes debidos a la persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales. Esto permite aseverar que la naturaleza permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad. Castillo (Lima, 2013, p. 3)

La tutela constitucional de los derechos fundamentales permite la constitución del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Ciertamente el fortalecimiento de la justicia constitucional se debe a la protección y control jurisdiccional de los derechos fundamentales, al papel de los Tribunales Internacionales los cuales son garantes de esos derechos, cuyas sentencias impide a los diferentes países un rezago en su normativa interna y la efectividad practica de los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos convencionales. Cervantes (México, 2015, p. 237)

2.1.1.5.4. El debido proceso formal

Landa en su opinión “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia” El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, la cual busca resolver de forma justa los litigios que se presentan ante los órganos judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc. (lima, 2012, p. 59)

De Bernardis, da a conocer que el debido proceso es el mecanismo adecuado para la resolución de los conflictos de la sociedad, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia definir cuál es el significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. Mientras el Estado siga pensando que el fin de impartir

justicia se alcanza con la descongestión de los despachos judiciales, seguiremos alejándonos del ideal de un Estado Social de Derecho, y el poder judicial seguirá perdiendo terreno; pues además de dejar entrever que no es capaz de operar adecuadamente para cumplir con su deber, los conflictos, como “materia prima” que le compete, le rehúyen por cuenta de la proliferación y obligatoriedad de la utilización de los mecanismos alternos para su resolución.

2.1.1.5.4.1. Elementos del debido proceso

Desde la posición de Landa (Lima, 2012, p. 20) refiere a los elementos del debido proceso:

a) Derecho a la Defensa: Este derecho, está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso.

b) Derecho a la prueba: Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, asegura que las partes en proceso realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos y pretensiones, para que así este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

c) Derecho a un juez natural: Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar ya sea un juez o tribunal de justicia. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

d) Derecho a un juez imparcial: Para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde.

e) Proceso preestablecido por la ley: Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, esta garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

f) Derecho a la motivación: El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

g) Derecho a la presunción de inocencia: En tanto que la inocencia se presume cierta hasta que no se acredite lo contrario, el acusado no puede tener la carga de probarla, sino que corresponde a los acusadores realizar todos los actos probatorios que con certeza acrediten la responsabilidad administrativa o judicial de las imputaciones. Pero, la lesión del derecho a la presunción de inocencia se realiza tanto cuando se sanciona sin prueba fehaciente como cuando se responsabiliza al investigado por actos u omisiones que no cometió.

h) Derecho a la pluralidad de instancia: el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

i) Derecho de acceso a los recursos: Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida.

j) Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable: Este derecho constituye a que se dé un plazo razonable que asegure que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Pero de este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, sino que supone además el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme.

k) Derecho a la cosa juzgada: Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el

inciso 2 del artículo 139 de la Constitución. La cosa juzgada posee un doble contenido: formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno.

2.1.1.6. El proceso abreviado laboral

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, se constituye un cambio para bien al sistema judicial del país, de los cuales los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso será corto, rápido, simple, y primando la oralidad.

Los requisitos de la demanda que el juez emite para la resolución son:

- a)** La admisión de la demanda.
- b)** el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles.
- c)** la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- d)** Los plazos para la emisión del fallo y notificación serán a los cinco días hábiles siguientes.

La audiencia única se estructura partir de

A partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral se estructura la audiencia única. La misma que comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra.

2.1.1.7. La audiencia en el proceso laboral

2.1.1.7.1. Concepto

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, tiene por finalidad, resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves. Esta ley se viene implementando de forma progresiva, en los diversos Distritos Judiciales. Esta nueva Ley tiene entre sus características principales la “oralidad”.

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- b) Audiencia Única: La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden.

2.1.1.7.2. Regulación

En el Perú se dictó la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 (NLPT): publicada el 15 de enero de 2010 y vigente a partir del 15 de julio de igual año, tiene como aplicación progresiva según disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta NLPT persigue el robustecimiento de la justicia laboral. Al efecto, propugna la celeridad en la tramitación de los procesos, mediante la instauración de un proceso por audiencias en el que predomina la oralidad y apoyado en la tecnología moderna.

2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.1.1.8.1. Concepto

Se encuentra normado el Código Procesal civil en su Artículo 471:

Audiencia sin conciliación. - De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera.

Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas.

Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria.

2.1.1.8.2. los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudios

Es la de establecer si corresponde o no, la reposición al centro de trabajo de la demandante, por cuanto alega haber sido sujeto de despido incausado, la misma que se ventila en el Expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01.

2.1.1.8.3. La prueba

Según Carnelutti citado por Rodríguez, “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (1995, p. 37)

El derecho del trabajo, cumple su rol protector, está conformado por normas que reconocen derechos al trabajador a fin de compensar la desigualdad antes mencionada. No obstante, dichas normas no siempre son cumplidas por los empleadores razón por la cual el trabajador necesita contar con mecanismos que le permitan asegurar que su contraparte en la relación laboral cumpla con las obligaciones que dichas normas le imponen. Toyama e Higa (p. 220)

2.1.1.8.4. En sentido común

“se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. Según Osorio (2003)

2.1.1.8.5. En sentido jurídico procesal

Echandia, suele hablar con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso.

Para Couture, la prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Para él en sí, la prueba es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación.

Lothar, (2014) destaca que las pruebas forman parte de un proceso, es la parte más importante del mismo; y han de ajustarse al procedimiento establecido para él. Por ello podemos decir, que la prueba es verificación de afirmaciones, que se lleva a cabo utilizando fuentes, con determinados medios, y con arreglo a ciertas garantías, han de ajustarse a un procedimiento establecido. Lothar (2014)

2.1.1.8.6. diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es la acción y efecto de probar es el hacer un examen de las cualidades de alguien o algo. Las pruebas, en conclusión, son ensayos que se hacen para saber cómo resultara algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo.

Se denomina a los medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. El juez emite su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos.

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. Bentham (2008)

2.1.1.8.7. Concepto de prueba para el juez

Para Jauchen, la prueba es el método por el cual el Juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. Cada medio tiene una regulación en la ley procesal que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos, procurando de esta forma otorgarle mayor eficacia probatoria y garantía para las partes. El considerar abierta a la enumeración que la ley hace de ellos implica que la presencia de algún medio probatorio que no tenga regulación específica no obsta a su admisión si resulta pertinente para comprobar el objeto de prueba, en cuyo caso deberán aplicársele analógicamente las normas del medio que más se adecuen a su naturaleza y características.

2.1.1.8.8. El objeto de la prueba

El objetivo de la prueba en el proceso son los hechos y no las afirmaciones, toda vez que aquellos se forman en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado despacho, por lo que corría a cargo de los extremos en litigio busca la comprobación de las pretensiones y las excepciones, en otras palabras, la carga de la prueba es entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autonomía que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Castillo, (2010)

2.1.1.8.9. La carga de la prueba

Campos (p, 203) da a conocer sobre la carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, por un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den credibilidad sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, por otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.1.1.8.10. El principio de la carga de la prueba

Citando a Ramírez (2005, p. 1031) Las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren necesarias y beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posterior a ellos, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal para así ser valoradas por el juez.

2.1.1.8.11. Valoración y apreciación de la prueba

Es la valoración por parte del Juez, ya que de acuerdo el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación racional, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciara tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse

otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.1.1.8.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Siguiendo a Abando, (2013, p. 2) El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la Prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.1.1.8.13. Documentos

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

Se puede decir que la palabra documento es toda escritura que incorpora; es todo objeto válido para probar un hecho, no solo puede ser escrito, sino que en general puede ser todo aquello que da cuenta de un hecho y que nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación al acto procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, dentro del proceso para satisfacción de ciertas interrogantes, cuando?, cómo?, donde?, ante quién?, etc.

2.1.1.8.14. Clases de documentos

El Código Civil en su Art. 235 y 236 distingue dos tipos de documentos:

Son públicos:

- a) El otorgamiento por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- b) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la Ley del a materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son públicos:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no le convierte en Público.

2.1.1.8.15. Documentos que fueron actuados en el proceso

Por parte del demandante:

- Copia de contratos
- Copia de constatación policial
- Copia de certificados de trabajos

Por parte del demandado:

- Copia de Informe N° 025-2015-REHU-MDVR
- Copia de Informe N° 086-2015-GAJ-MDV
- Copia de carta notarial

Regulación

De acuerdo con el Código Procesal Civil en su Art.333 indica a la letra.

“En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento, en cualquier estado del

proceso, hasta antes de la sentencia de primera instancia. A la misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos”.

2.1.1.9. La sentencia

2.1.1.9.1. Concepto

Desde el punto de vista de Cabanellas, (2013, p.372) expresa que la sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Para Rioja (2009) La sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

2.1.1.9.2. Estructura de la sentencia

Como dice Ruiz (2017), El esquema general de la sentencia es:

- a) **Parte expositiva:** Esta parte contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo.

La parte expositiva contiene:

- Demanda
- Contestación
- Reconvención

- b) **Parte considerativa:** Esta parte contiene racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En esta el juzgador, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, con el propósito de resolver la controversia.

La parte expositiva contiene:

- La fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
- Fijación de los puntos controvertidos en orden de prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

c. Parte resolutive: En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión respecto de las demandas y pretensiones de las partes.

La parte resolutive, debe contener tal y como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, lo siguiente:

- El respectivo dictamen, destinada a que la parte obligada respete una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
- La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
- El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

2.1.1.9.3. La sentencia en el ámbito de la jurisdicción

De acuerdo con el expediente 1343-95 (Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “jurisprudencia Civil”. T. II. P. 129) se define:

“la sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis de demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser síntesis”.

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p.4596-4597).

2.1.1.9.4. La motivación de la sentencia

Hurtado (Lima, 2016, p. 415). “La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Detalla lo siguiente:

En esa directriz, Hurtado Reyes sostiene que “el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subsuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez

Taruffo, citado por Hurtado (Lima, 2016, p. 415). “La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Da a conocer:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Existen dos principios de importancia, las cuales son:

2.2.1.9.5.1. Principio de congruencia procesal: Considerado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4 dice a la letra:

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales: La motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la jurisdicción judicial y que, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio de poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, si ha operado objetivamente en favor de ese interés. Calamandrei citado por Ibáñez (p. 257)

A. Funciones de la motivación

La acción de fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas:

- a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar **endoprocesal**. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación.
- b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta **“racionalidad”** de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales.
- c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la **legitimación del poder** ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública.
- d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de **legitimar** la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad.

C. La fundamentación de los hechos

Polanco, (2014, p. 39) Los hechos en el derecho procesal es un asunto que interesa particularmente a los abogados litigantes y a los jueces más que a los teóricos del derecho. A partir de la hipótesis de que los hechos jurídicos tienen relevancia en el proceso al producir

efectos jurídicos respecto de la sentencia y mediante el uso del método inductivo y del método de contrastación deductiva de teorías se tratará de sentar las bases de una teoría probatoria integral, que tome en cuenta únicamente los hechos jurídicos afirmados por las partes.

D. La fundamentación del derecho

Cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente definidos en relación al derecho.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la misma vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Teniendo en cuenta a Espinoza (2010), da conocer los siguientes:

a) La motivación debe ser expresa

Este requisito está consagrado en el Artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, tiene la relación con el derecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, debe consignar taxativamente las razones que los condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara

La resolución del juzgador debe ser entendible, y el juez no debe dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que todas las sentencias en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea netamente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La motivación para que sea completa, el juez debe demostrar los hechos y fundar en derecho, para lo cual primero debe describirlos y luego calificarlos, y así incluirlo en la norma jurídica.

Se debe basar en las pruebas legales y validad, también debemos recordar que la valoración que hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre todo la prueba, pues la verdad a media es falsedad.

F. La motivación como justificación interna y externa

Como dice Zuluaga (2012), comprende:

a) La motivación como justificación interna.

La justificación interna hace alusión a un procedimiento de pito deductivo, en el cual se inicia de una premisa mayor (Norma Jurídica) y una menor (hechos), obteniendo, así como resultado una conclusión (sentencia Judicial). Ahora bien, la sentencia judicial estará argumentada racionalmente, desde el punto de vista de justificación interna si existe reciprocidad lógica entre las premisas y la decisión.

b) La motivación como la justificación externa.

La justificación externa se encuentra orientada a fundamentar diversas premisas que conforman en si la justificación interna, esto es a la premisa, mayor y a la premisa menor. De este modo, la justificación externa implica argumentar acerca de la validez jurídica de la premisa normativa, su interpretación, y la existencia o no de los hechos. Así, en la justificación externa se somete a prueba del carácter más o menos fundado de sus premisas.

- La motivación debe ser congruente:

Se debe usar una justificación apropiada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que procura justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa.

Es decir, han de motivarse todas las alternativas que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia parecida a la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

2.1.1.10. Medios impugnatorios

2.1.1.10.1. Concepto

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legítimamente para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente. Monrroy (Lima, s/f, p. 21)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a las partes del proceso legitimados petitionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal a todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia en cuestión sea parcial o totalmente anulado o revocado. Aguirre (2009)

2.1.1.10.2. Fundamento de los medios impugnatorios

Para Monrroy (Lima, s/f, p. 21) es de importancia, ya que su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Por tanto, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos.

Este recurso se encuentra exactamente en los Art. 356, 357 y 358 del Código Procesal Civil la obligación de fundamentar todo medio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia, lo cual es acertado y deja sin efecto la costumbre anterior de interponer recurso con el solo argumento de no encontrarlos arreglado a ley.

2.1.1.10.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso laboral

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 son:

La apelación de la sentencia y la casación

Según la ley Procesal del Trabajo N°26636 son: la reposición, apelación, casación y queja.

En conclusión, los medios impugnatorios se clasifican en reposición, casación y queja

De acuerdo a las normas procesales de código Procesal civil (Monroy) los recursos son:

A. El recurso de reposición

El código procesal civil concede en su artículo 362 el recurso de reposición para solicitar una nueva opinión únicamente de los derechos, es decir de las resoluciones netamente de trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a la parte interesada tres días para poder interponer el recurso, otorgándole a su vez al Juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

Otro rasgo de importancia del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez haya resuelto tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio.

B. El recurso de casación

La casación es un recurso que participa de todos los elementos comunes a éste; este recurso perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

El fin de este recurso es el de lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios.

C. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria.

2.1.1.10.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso laboral en estudio

En el presente caso judicial la cual pertenece al expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada la demanda de reposición en el puesto de trabajo, ordenando que se restituya a la accionante, ante la cual se interpuso recurso de apelación por la parte del demandado, el día 31 de Octubre del 2016, solicitando se eleve al superior jerárquico (...) por cuanto estaría existiendo un abuso excesivo del derecho al no valorar idóneamente los medios probatorios presentados.

En merito a ello Juzgado Mixto de Oxapampa, a través de la resolución número ocho, Expedida el 28 de febrero del 2017, concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución número seis (sentencia), expedida el día 08 de junio del 2016, solicitada por el demandado.

2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.1.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión en ambas sentencias fue:

La reposición al cargo de almacenero de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Logística.

2.1.2.2. El despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho

A juicio de la casación N° 1004-2004-Tacna-Moquegua define que la ruptura del vínculo laboral sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación como la descrita, tiene, por resultado, el carácter de un despido absolutamente arbitrario al considerar la desnaturalización de la forma modal bajo la cual prestaba sus servicios; por consiguiente, conforme dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR corresponde amparar la pretensión de indemnización por despido arbitrario, debiendo ordenar que el juez en ejecución de sentencia liquide este concepto sobre la base de una remuneración y media ordinaria con un tope de doce remuneraciones más intereses laborales prescritos en la Ley N° 25920.

Según la constitución Política del Perú en su artículo 27.- protección del trabajador frente al despido arbitrario la ley otorgo al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Diccionario Jurídico)

Carga de la prueba: La carga de la prueba le corresponde a quien utiliza la defensa. La defensa también puede ser utilizada por el demandante para pedir un remedio en equidad cuando se alega que el demandado es quien no tiene las manos limpias y para evitar que este último pueda utilizar alguna defensa afirmativa en equidad contra el demandante. (Glosario de términos y de conceptos jurídicos)

Derechos fundamentales: Son aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico (Constitución Política del Perú)

Despido: Es la ruptura del contrato individual laboral que hace unilateralmente el empleador. El despido puede ser justificado o injustificado. (Enciclopedia Jurídica)

Distrito Judicial: Son unidades de sub divisiones territorial en el Perú para la descentralización del Poder Judicial. (Enciclopedia universal)

Doctrina: Conjunto de tesis u opiniones de los tratadistas estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica)

Expresa: Quiere decir claro, evidente, especificado y detallado, con intención voluntariamente de propósito Cabanellas, (1998).

Expediente: Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. Puede tratarse también de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Definicion.de)

Evidenciar: Permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar. (Definicion.de)

Inherente: Que es esencial y permanente en un ser o en una cosa o no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de algo externo. (Diccionario de la lengua española, s.f. Parr.2).

Jurisprudencia. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Diccionario Jurídico elemental)

Normatividad: agrupación de normas o conjunto de reglamentos que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto, dentro de cualquier grupo. (DefinicionesABC)

Parámetro: Se le define como una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo.(Sistemas.com)

Rango: Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos (Diccionario de la Lengua española. S.s. par.2).

Reposición: Posición o colocación en el puesto anterior. Reintegro del funcionario, empleado u obrero cesante, despedido. (Diccionario Jurídico Elemental)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su aproximada, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alto: Calificación asignada a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de la calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia en estudio con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su tendencia a alejarte, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que porque el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia en estudio, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

Variable: Es la expresión simbólica representativa de un elemento no específico dentro de un determinado grupo. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, se pueden sustituirse unas a otras es el universo da variable. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigente (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGIA

3.1. TIPO DE NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo – cuantitativo (Mixta)

Cuantitativa: la investigación nació en el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de resolución de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista. 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia de análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implico interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección y análisis no son acciones que se manifiestan sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión

judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar o comprende a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ellas a los indicadores de calidad: variable del estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: explicativo – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar un variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se oriento a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyo a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se trata de un estudio que se aproxima y explota contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudios (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en vario aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aliados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de investigados(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Bastita, 2010)

Mejía (2010) opina que en las investigaciones descriptivas al fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se probó en diversas atapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecida para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3 de la metodología).

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisdiccional).

3.1.3. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

Retrospectiva. La planificación de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determina la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el

objeto de estudio (sentencia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo continúe solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objetivo de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.1.4. Unidad da análisis

Las unidades de análisis; “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Century, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. Es el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestro no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigados. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por convivencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación de estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterio relevantes para ser seleccionados fueron: proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluidos por la sentencia, con participación de sus órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 0065-2015-0-1515-JM-LA-01, reposición laboral, siguiendo el proceso contencioso administrativo, pertenecientes a los archivos del Juzgado Mixto de Oxapampa y la Sala Mixta de la Merced, comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a sus contenidos fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2. DEFINICIÓN DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Century (2006, p.64):

“las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A. S. Q. C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. El ámbito del Derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Century (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco noveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron la observación: punto de partida de la lectura, y para que esta se científica debe ser total y contempla; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica o ausente, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE). Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de experto (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Es un diseño establecido para línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, (Del Valle, Ortiz, y Gonzales, 2008), destacan que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneamente que se ejecutaron por etapas o frese, conforme sostienen Lenise do Prado;

3.4.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.4.2. Del plan de análisis de datos

3.4.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflectiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.4.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad. Pero más sistemática qua la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

3.4.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado, en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la descripción especifica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetro de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-0, de Distrito Judicial de Junín. 2018.

	PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes. En el expediente N° 00065-2015-0-1511-JM-LA-0	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junin.2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto a la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la claridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la claridad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto a la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades, existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>I.- VISTOS:</p> <p>A fojas treinta siete a cuarenta y dos, R, interpone demanda sobre proceso contencioso administrativo laboral, demanda que la dirige contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA, representada por el señor alcalde JEIA, con cargo de notificarse al señor Procurador de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.</p> <p>II.- FUNDAMENTO DE HECHOS</p> <p>El recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Villa Rica, desde el 02 de abril del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través de la suscripción de contratos periódicos de los cuales desde el 02 de abril del 2012, sus contratos señalan que se le estaba contratado como Técnico Administrativo en almacén hasta el mes de agosto del año 2014, sin embargo; desde el mes de septiembre se elabora su contrato para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Sub- Gerencia de Fortalecimiento Familiar, sin embargo; conforme se aprecia del certificado de trabajo otorgado por la Municipalidad Distrital de Villa Rica, el recurrente se habría desempeñado como almacenero General de la Sub- Gerencia de Logística de la Municipalidad hasta el mes de diciembre del año 2014, desnaturalizándose así el contrato ya que desde el 02 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2014, el recurrente se ha desempeñado en el cargo de Almacén General de la Sub- Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica</p> <p>Por otra parte, indica que no se encuentra comprendida en ningún de los puestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal occidental; ya que la demandante, no ha realizado para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a persona que se encontraba impedido de prestar servicios.</p> <p>En ese sentido, precisa que con fecha cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifico como Antonio Andia Suri, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la oficina de Gerencia. Por lo que, con fecha siete de enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
POSTURA DE LAS PARTES		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<p>del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al alcalde a través de una carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo manda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de lo estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, con cumplir con reponerla en el cargo.</p> <p>III.- FUNDAMENTACION JURIDICA. - La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Mediante escrito de fecha 26 de mayo del año 2015, MAPCH, procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, contesta la demanda incoada contra su Representada manifestado entre otras consideración que teniendo en consideración la casación laboral N° 10059-2013-Junin, si es posible contratar a un trabajador para un puesto permanente, cuya plaza que ocupa no tenga titular, mediante la suscripción de contratos para servicio específico, siempre que medien los supuesto de temporalidad que justifican dicha contratación modal, por lo que, refiere el emp0lazado que se procedió a contratar a la demandante temporalmente para que cubra la plaza que estaba presupuestada y pendiente a concurso, es así que del tiempo de los contratos de trabajo firmados con la demandante todos son a plazo determinado ya que en merito a la necesidad se contrataba al persona , observándose así que todos los contratos presentados por la demandante A, tienen un plazo de vencimiento.</p> <p>Así mismo refiere que los motivos que respaldaron la decisión de contratar temporalmente a un trabajador para labores permanentes, es por necesidad del servicio, pero a cierto plazo siendo el último contrato celebrado con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2014, lo que quiere decir que en ningún momento ha existido un despido arbitrario como se alega, toda vez que al 05 de enero del año 2015 ya no existía vínculo laboral entre el demandante y la Municipalidad Distrital de Villa Rica. En ese sentido, precisa que oportunamente mediante carta notarial a la demandante R, se le ha puesto en conocimiento que no existía vínculo alguno y que no se había suscitado despido arbitrario, conforme alega, acto administrativo que no ha sido materia de reconsideración ni de apelación, por lo que; no se ha agotado con la vía administrativa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agrega que en caso de autos no ha existido despido arbitrario solo que al cumplimiento de la fecha fijada en el contrato se rompió el vínculo laboral, por haberse culminado el mismo, además precisa que el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señala en su quincuagésima segunda disposición final, se autoriza progresivamente el nombramiento de persona en las entidades del sector públicos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenta con ,as de tres años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la carrera correspondiente. Dicho nombramiento no demandará recursos adiciones al tesoro público y se efectuará previo concurso público de méritos, cuya organización será por la autoridad Nacional del servicio civil del servicio Civil – SERVIR; en ese sentido, precisa la emplazada que para tener permanencia lograr la plaza se debió previamente cumplir con las formalidades cual concurso público.</p> <p>Por otra parte, indica que el demandante ampara su demanda en la Ley N° 24041, a lo que debe tenerse presente el artículo 1° de la referida de Ley, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que, dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave precio procedimiento administrativo disciplinario. En ese extremo precisa el emplazado que ello no implica que dicho servidor con más de un año ininterrumpido de servicio goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo si es que cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por ultimo agrega que el hecho que se contrate personal bajo contratos a plazo fijo, ese contrato es temporal, por ello se establece en propio contrato el plazo, hasta que se cubra la plaza con un concurso público. No solo en transcurso del tiempo es decir un año.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización, aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita

y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

	<p>posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en que se dé oportunidad razonable y suficiente para ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley procesal; satisfaciendo en partes la necesidad de justicia y certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.</p> <p>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. – Que, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo –la acción contenciosa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectividad tutela de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo el Artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. - Que, a efectos de poder determinar válidamente si corresponde o no la restitución del demandante R, en el cargo de almacenero en el área de almacén general de la Sub- Gerencia de Logística, resulta necesario realizar un análisis con respecto a los medios probatorios al presente proceso judicial. Siendo ello así, es de observarse que mediante la suscripción contractual a plazo determinado el demandante labora para la empleada de la siguiente manera:</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
	<ul style="list-style-type: none"> El cargo de Técnico Administrativo – Almacén, para la unidad Orgánica de Logística desde abril del año 2012 hasta noviembre del año 2013 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>					X								

MOTIVACION DEL DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Desde diciembre del año 2013 hasta agosto del año 2014 desempeña el mismo cargo, pero para la unidad orgánica de la sub – gerencia de logística. • Durante el mes de septiembre del año 2014 desempeño el cargo de técnico administrativo I – Bibliotecario para la unidad de la Sub – Gerencia de Fortalecimiento Familiar • Del 01 de octubre del año 2014 hasta diciembre del mismo año, ocupo el cargo de Técnico Administrativo I – Bibliotecario para la unidad Orgánica de sección de Educación deporte y cultura. <p>Siendo ello así, se tiene que el recurrente ha realizado un tiempo de labores para la emplazada como técnico administrativo almacén independientemente del área donde desempeño dicho cargo de dos años y cuatro meses. Con respecto, a las boletas de pago que adjunta la parte actora en su demanda, se aprecia que, en efecto desde abril del año 2012 hasta agosto del año 2014, se le ha estado retribuyendo como técnico Administrativo – Almacén y que a partir de dicha fecha hasta diciembre del mismo año se le retribuye por el cargo de desempeñado en la suscripción de contratos. Sin embargo, de la revisión de autos, se observa que a fojas treinta y cinco corre el certificado de trabajo, de fecha 29 de enero del año 2015, expedido a favor del demandante por parte de la jefatura de la oficina de recursos humanos de la municipalidad distrital de villa rica, provincia de Oxapampa, a través del cual se hace constar que el demandante se ha desempeñado por el cargo del are de almacén general de la Sub – Gerencia de Logística, de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, desde el 02 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014. De dicho documento se advierte que no solamente se reconoce el cargo del accionante si no también se reconoce a la unidad orgánica donde se desempeñó el recurrente coincidiendo con la suscripción del último contrato laboral para el cargo al cual pretende el interesado su restitución. Por lo que , si bien de acuerdo a los contratos suscritos entre</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes procesales y de acuerdo a las boletas de pago del accionante se observa que existe coincidencia entre ambos respecto al cargo que desempeña la parte demandante, es de notarse también que el demandante ha desempeñado siempre desde abril del año 2012 hasta agosto del año 2014 el cargo de técnico administrativo almacén, para la unidad relacionada a logística, haciendo durante dicho tiempo un récord de dos años y cuatro meses y que su se tiene en cuenta lo constatado mediante el certificado de trabajo sería un récord laboral de dos años y ocho meses aproximadamente, por lo que, en atención al principio de primacía de la realidad corresponde ordenar la restitución del recurrente toda vez que se entra comprendiendo dentro de los alcances del artículo primero de la Ley N° 24041, cuyo tenor dispone “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Corresponde entonces ordenar la restitución de la accionante en el cargo peticionado.</p> <p>Mencionando lo anterior, es de precisarse que los argumentos vertidos fueron esgrimidos de acuerdo a lo manifestado en la casación N° 005807-2009, expedido por la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce.</p> <p>FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO. - En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del texto único ordenando de la Ley N° 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas a su pago.</p> <p>Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											20
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0054-2017-0-1505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p><u>SERNTEENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>Primera Sala Mixta</p> <p>EXPEDIENTE :00054-2017-0-1505-SP-LA-01</p> <p>MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVO</p> <p>RELATOR : R</p> <p>EMPLAZADO : PROC. PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA</p> <p>DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA</p> <p>DEMANDANTE : R</p> <p>PONENTE : P</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 333 -2017-LA</u></p> <p><u>RESOLUCION N° 13.-</u></p> <p>La Merced, trece de julio de dos mil diecisiete. -</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>Materia de grado:</p> <p>Viene en grado de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis que obra a fojas ciento treinta y siete y siguientes, que resuelve declarar: FUNDADA la demanda obrante a fojas treinta y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
					X							

	<p>siete a cuarenta y dos interpuesta por R contra LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, ORDENA la restitución del demandante R en el cargo de almacenero de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. Con lo demás que al respecto contiene; y,</p> <p><u>Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:</u></p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
POSTURA DE LAS PARTES	<p>La resolución antes detallada, ha sido impugnada por el demandado Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, mediante el escrito de folios ciento cuarenta y cinco y siguientes, en virtud de los siguientes sustentos:</p> <p>a) El juez de la causa no ha valorado los medios probatorios adjuntados por ambas partes, principalmente las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y el cargo que ostentaba la demandante en la Municipalidad Distrital de Villa Rica, asimismo, ha favorecido a la demandante sin advertir que la constitución Política del Perú, prohíbe el abuso del derecho, vulnerando así el debido proceso.</p> <p>b) No se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24041 el cual prevé que: no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza.</p> <p>c) Estando a que la demandantes ha trabajado en la entidad edil como Técnico Administrativo Almacenero y Bibliotecario de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, es de ver que el mismo es un cargo de confianza conforme señala el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de alcaldía N° 152-2013-MDVR de fecha 02 de agosto del 2013, por tanto, el cargo de la demandante fue un cargo de confianza, por cuanto tenía responsabilidades administrativas que debía informar al Gerente de la gerencias, coordinando directamente con ellos y teniendo la libertad de solamente obedecer y tener trato directo con la Gerencia con su jefe inmediato superior.</p> <p>d) El juez de la causa, no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 283-2014-MDVR, en tanto, en la cláusula, respecto al plazo manifiesta y dice a la letra, las partes convienen en que el plazo de este contrato es a partir del 03 de noviembre del 2014 l 31 de diciembre del 2014 en la cual se manifiesta claramente que la Municipalidad no está obligada a comunicar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

	<p>al trabajador el término del contrato, operando su extensión en pleno derecho y en su novena cláusula, respecto a la extinción del contrato, manifiesta que el presente contrato podrá resolverse por las cláusulas de vencimiento del contrato.</p> <p>OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>El representante del Ministerio Publico, mediante el Dictamen Civil N° 60-2017 que obra a fojas ciento sesenta y siete y siguientes, opina que la sentencia apelada sea CONFIRMADA en razón a que, en el presente caso, la juez de la causa ha realizado una valoración conjunta de todos los medios de prueba que obran en autos, motivándolos debidamente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, N° 0054-2017-0-1505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los Hecho y del Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 17]	[18-20]		
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS:</p> <p>PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone que: “Los servidores públicos contratados para las labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.</p> <p>Al respecto, se debe tener en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010-Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho artículo determina la verificación de dos requisitos: a) que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, b) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.</p> <p>Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la casación N° 05807-2009.Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse al supuesto: “(...) que tenga más de un año ininterrumpido de servidores...”; ha establecido, que:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X							20

	<p>“Se considera que las breves interrumpidas de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servidores si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Publicas empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041; Siendo que dichos servidores no pueden ser cesados no destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.”</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>SEGUNDO: En ese sentido, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional Social Transitorio de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco.</p> <p>a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.</p> <p>b) <u>Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen Laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servidores).</u></p> <p>c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>d) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.</p> <p>e) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servidor Civil.</p> <p>f) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>TERCERO: En el caso de autos, revisando los <u>contratos de trabajo</u> suscritos por el demandante R, es de ver que ha venido suscribiendo <u>contratos de trabajos a plazo determinado</u> con la entidad demanda, esto es, desde el dos de abril del año dos mil doce hasta treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, periodos en los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>cuales como se puede corroborar, se ha desempeñado por más de un año en los cargos de [Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística] y [Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Unidad Orgánica Sección de Educación de deporte y cultura y la Sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar]; estableciéndose en dichos contratos, que la labor desempeñaba era precisamente realizar labores administrativas dentro de dicha entidad municipal.</p> <p>CUARTO: Al respecto, teniendo en cuenta que es objeto de la presente causa, verificar la <u>desnaturalización</u> de los contratos en el periodo antes indicado, es del caso, determinar la aplicación de la Ley N° 24041, en tanto, dicha norma establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas por la ley; así, se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el 02 de abril del año 2012 hasta el 31 de agosto del año 2014; e, recurrente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística”. • Desde el 01 de setiembre del año 2014 hasta el 31 de agosto del año 2014; el recurrente igualmente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Unidad Orgánica Sección de Educación de deporte y cultura y la Sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar”. <p>QUINTO: En ese sentido, habiendo delimitado el periodo de trabajo desarrollado por el demandante, es del caso indicar que el régimen laboral en el cual ha venido laborando el demandante, no es uno del régimen privado dentro de la administración pública, sino del régimen público, esto por cuanto conforme obra de los contratos de trabajo celebrados, se pueden ver que el régimen laboral mediante el cual se ha contratado al demandante, es uno perteneciente al régimen laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo N° 276, circunstancias por los cuales, en principio cabe precisar que no le es de aplicación el precedente vinculante recaído en la STC N° 5057-2013-PA/TC, conocida como el precedente Huatuco, en tanto, como se indica en ella, no se aplica, “b) cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio)”.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: En ese sentido, podemos afirmar que las labores para las cuales fue contratado e recurrente han sido en primer lugar, contratos de carácter permanente; no solo por continuidad en la prestación del servicio, sino también porque el actor, se ha desempeñado como Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística (por más de cuatro meses), realizando labores inherentes al cargo encomendado (ver clausula octava del contrato a plazo determinado), de los cuales se puede advertir, que en modo alguno podrían ser comprendidas como labores de gerencia o de confianza. Siendo del caso resaltar que la misma, se ha mantenido en un tiempo mayor a un año desarrollando las labores antes detalladas, circunstancias por los cuales, no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 2° de la Ley N° 24041, toda vez, que siguiendo el criterio establecido en la Casación Vinculante N° 874-2010-DELSANTA, en el caso de autos, en los puestos de Técnico Administrativo I – Bibliotecarios de la Unidad Orgánica Sección de Educación de deporte y cultura y la sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar, que ocupo el recurrente, no podría admitirse a la accionante; debe decirse que en el caso del recurrente, no podría admitirse tal supuesto; ya que, tal como lo ha establecido la Corte Suprema en a Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que, si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indica <<con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”>>, supuesto que no se consignan con claridad los autos, toda vez, que revisados los actuados, no se consignan con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente al demandante en una plaza para desvirtuar el hecho que el demandante, al momento de su cese, ya que encontraba bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por haber trabajado por más de un año ininterrumpido para la entidad demandada y en una plaza que es de naturaleza permanente, más aun, teniendo en cuenta que en los contratos suscritos, se ha indicado que “...la contratación de dicho servidor en para realizar labores administrativas de naturaleza permanente...”</p> <p>OCTAVO: En ese sentido, estando a que el demandante sobrepaso en demasía el año de prestación de servicio de manera ininterrumpida siendo servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no puede ser secado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma ley, asimismo, tampoco puede negársele su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Provincial demandada, en tanto, se ha desconocido que la demandante se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24041.</p> <p>NOVENO: En tal sentido, teniendo en cuenta que los fundamentos del recurso de recurso de apelación en modo algo, han destruido los sustentos de la sentencia apelada, es del caso confirmar la relación venida en grado.</p> <p>Por estas consideraciones:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			X							

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	[17 – 24]	[25 – 32]	[33- 40]											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						40								
										[7 - 8]							Alta							
		Postura de las partes					x																	
																	[5 - 6]	Mediana						
																	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja															

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
							x		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago Reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron las tres de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las

partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y Muy alta; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					x		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0054-2017-0-1505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que las tres fueron: muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. ANALÍS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados se halló lo siguiente:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente; esto fue de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Cabe señalar que se trató de un proceso de reposición donde la demandante acude ante el juzgado, al haber sido vulnerado su derecho al trabajo ya que fue víctima de despido arbitrario; mientras la parte demandada contesta diciendo que existió interrupción de contrato y que era un puesto de confianza, con la demandante, que siempre estuvo contratada bajo el contrato de locación de servicios, en aplicación del principio de la realidad se concluyó la existencia de la relación laboral y se pudo corroborar el despido en tal sentido se resolvió fundada la demanda que fue corroborada en segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia

Esta fue emitida por el Juzgado Mixto de Oxapampa, se pudo ver que la calidad alcanzo el valor de 40, como sumatoria de los valores alcanzados en su partes expositivas, considerativas y resolutivas, que fueron de rango alta, muy alta y alta, pues alcanzaron los valores de 10, 20 y 10 (cuadro 7); esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

Esto se aplica de la siguiente manera:

La parte expositiva es de calidad muy alta, esto se debió a que no se hallaron algunos parámetros como la mención al juez, los aspectos del proceso y los puntos controvertidos, pese a esto existe cumplimiento a lo señalado por Guzmán (s/f) que señala sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

En su parte considerativa es de muy alta calidad, debido a que en la motivación del de los hechos y la motivación del derecho alcanzo los máximos valores requeridos, pudiendo afirmar que los magistrados tiene especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la relación laboral al con figurarse los tres elementos de este estos son subordinación, remuneración y prestación de servicios; usando una motivación clara tal como señala Espinoza (2010) que la motivación clara es el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

Mientras que en la parte resolutive alcanzo la calidad de muy alta puesto que cumplió con todos los parámetros establecidos en los instrumentos de evaluación, debiéndose tener presente que se formuló una integración de sentencia en aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil que a la letra dice: El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. En tal sentido esta parte de la sentencia no se ve vulnerada por ninguna omisión en los parámetros.

En la sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Primera Sala Mixta de Junín, la cual alcanzó la calidad cualitativa de rango muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales a su vez tiene una calidad de Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente. Cumpliéndose así que el contenido de la sentencia, señaladas por el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (...) la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes (...).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia alcanzó un valor de 10 y su calidad de muy alta. Ya que se observó datos como: la individualización, datos de las partes involucradas en el proceso, lugar y fecha que acreditan como pertenecientes al juzgado y lugar específico, lo que se denomina en doctrina como individualización de la sentencia.

En cuanto a su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 20 y su calidad es de muy alta calidad, puesto que los magistrados al motivar pudieron cumplir con los requisitos de: motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica, como señala (Espinoza, 2010), también se pudo constatar que en la sentencia en estudio cumplieron con insertar jurisprudencias relevantes al asunto).

En la parte resolutive de la misma sentencia alcanzo el valor de 9 y su calidad fue de rango muy alta; siendo su principal atributo el principio de congruencia ya que satisface las pretensiones de la parte apelante, pese a ello se omite pronunciarse sobre el pago de costos y costas.

En suma, la investigación tuvo como objeto de estudio la calidad de la sentencia, teniendo un prototipo que se adecuó de acuerdo al expediente judicial en estudio, elaborándose una hipótesis, en aplicación de la metodología.

Por último comparando las sentencias de primera y segunda instancia, se puede ver que los puntos de coincidencia fueron las partes expositiva, considerativa y resolutive se determinaron fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente puesto que se puede visualizar un gran manejo del principio de motivación entendida como la fundamentación por parte del juez sobre los hechos y derechos tratados en el proceso en estudio como también jurisprudencias y doctrinas, para lo cual efectúa sus apreciaciones de los elementos de convicción y determina los hechos que han sido probados. Asimismo, recurriendo a los fundamentos de derecho, formula los razonamientos que lo lleven a la conclusión definitiva (Romero, 2012).

V. CONCLUSIONES

Considerando que el objetivo del presente trabajo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín. 2018

Donde las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad rango Muy alta y Muy alta respectivamente, donde los niveles fueron:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

De otro lado, al iniciarse el estudio se formuló la hipótesis, en el cual se indicó que las sentencias eran de calidad muy alta, por lo tanto, habiéndose obtenido los resultados, donde cada sentencia resulto ser de muy alta calidad, se puede afirmar que la hipótesis formulada se corroboró.

Agregando algunos puntos, o aspectos se puede afirmar:

En el proceso la pretensión planteada fue: la reposición, que de acuerdo a la sentencia de primera instancia, quedó demostrado, dado que durante el desarrollo del proceso, se corroboró la relación laboral y la probanza de que la demandante sufrió del despido incausado.

Así mismo al ser examinada a sentencia de primera instancia, en mérito de la aplicación del principio de primacía de la realidad se pudo confirmar la relación laboral y la existencia de un despido incausado, declarándose fundada la demanda, confirmándose que la acción fue ejercida oportunamente y la pretensión ejercida por la parte demandante fue legítima. Inclusive, al detectarse la omisión respecto del pago de costos y costas, fue motivo de integración de sentencia por la aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil, cumpliendo así cabalmente con lo estipulado que señala el cuarto párrafo del artículo 31 de la ley N° 29497 que señala el pago de los intereses legales y la condena de costos y

costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento de la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia observó, un gran acercamiento con respecto a lo sugerido por la hipótesis de estudio. Ya que tuvo una aproximación a una sentencia justa, haciendo mención no solo a la norma que regula la pretensión sino además a jurisprudencia pertinente al caso en mención producto de este análisis es que conlleva a que el juzgado revisor confirme la sentencia apelada. Siendo las partes considerativas la parte con mejor acercamiento al valor deseado, corrobora lo hallado por Pulla (2016) que argumenta que la motivación en las resoluciones judiciales le obliga al juez hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar un determinado razonamiento, en conclusión, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad y Morales**, (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bentham** (2008), *Diferencia entre prueba y medio probatorio*. Recuperado de:
<http://estudiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Cabanellas**, (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Castillo** (2010) *El objeto de la prueba*: Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Camilo** “*Los vicios de la sentencia civil*”. Recuperado de:
<http://versionfinal.com.ve/opinion/vicios-de-la-sentencia-civil-por-luis-camilo-ramirez/>
- Cavani** (Lima, 2016) *La jurisprudencia*. Recuperado de:
<https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>
- Espinoza**, (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito, Ecuador. Recuperado de:
www.acnur.org/biblioteca/pdf/0957.pdf
- Guasp**, (1968). *Derecho Procesal Civil*. (Tomo III) Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández, Fernández y Batista**, (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Landa**. (2012). *El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima:
Diskopy S.A.C. Obtenido de El Derecho al debido Proceso en la
Jurisprudencia.

La Enciclopedia Jurídica, La Sentencia. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm>

Lothar, *La prueba*. Recuperado de:

<http://lotharhauser-ujap.blogspot.com/2014/10/definicion-juridica-de-la-prueba-y-sus.html>

Ley 29497 - *Nueva ley procesal laboral*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2012/07/17/audiencias-en-la-nueva-ley-procesal-laboral-ley-29497/>

Palomar y Javier *La motivación de la sentencia*. Recuperado de:

<https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>

Priori, (2006). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Grijley.

Puente Bardales, M. (15 de junio de 2015). *Los principios en la nueva ley Procesal de Trabajo N° 29497*. Obtenido de:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>

/PRINCIPIOS+NLPT-

Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e

Ramírez (2005, p. 1031) *Principios generales que rigen la actividad probatoria*.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de:

<http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, (2009) *El proceso*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>

Ruiz, (2014) “*Orígenes del derecho laboral latinoamericano*” (p. 279) México, Porrúa.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villágomez. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA

JUZGADO MIXTO- Sede Oxapampa

Expediente : 00065-2015-0-1511-JM-LA-01

MATERIA : OTORGAMIENTO DE PENSION

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

: PROC. PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA

DEMANDANTE : R

SENTENCIA N°-2016-LA

RESOLUCION N° SEIS:

Oxapampa, ocho de junio

Del año dos mil dieciséis. -

I.- VISTOS:

A fojas treinta siete a cuarenta y dos, **R**, interpone demanda sobre proceso contencioso administrativo laboral, demanda que la dirige contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA, representada por el señor alcalde JEIA, con cargo de notificarse al señor Procurador de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

II.- FUNDAMENTO DE HECHOS

El recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Villa Rica, desde el 02 de abril del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través de la suscripción de contratos periódicos de los cuales desde el 02 de abril del 2012, sus contratos señalan que se le estaba contratado como Técnico Administrativo en almacén hasta el mes de agosto del año 2014, sin embargo; desde el mes de septiembre se elabora su contrato para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Sub- Gerencia de Fortalecimiento Familiar, sin embargo; conforme se aprecia del certificado de trabajo otorgado por la Municipalidad Distrital de Villa Rica, el recurrente se habría desempeñado como almacenero General de la Sub- Gerencia de Logística de la Municipalidad hasta el mes de diciembre del año 2014, desnaturalizándose así el contrato ya que desde el 02 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2014, el recurrente se ha desempeñado en el cargo de Almacén General de la Sub- Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica

Por otra parte, indica que no se encuentra comprendida en ningún de los puestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal occidental; ya que la demandante, no ha realizado para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a persona que se encontraba impedido de prestar servicios.

En ese sentido, precisa que con fecha cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifico como Antonio Andia Suri, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la oficina de Gerencia. Por lo que, con fecha siete de enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al alcalde a través de una carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo manda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de lo estipulado

en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, con cumplir con reponerla en el cargo.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA. - La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito de fecha 26 de mayo del año 2015, MAPCH, procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, contesta la demanda incoada contra su Representada manifestado entre otras consideración que teniendo en consideración la casación laboral N° 10059-2013-Junin, si es posible contratar a un trabajador para un puesto permanente, cuya plaza que ocupa no tenga titular, mediante la suscripción de contratos para servicio específico, siempre que medien los supuesto de temporalidad que justifican dicha contratación modal, por lo que, refiere el emp0lazado que se procedió a contratar a la demandante temporalmente para que cubra la plaza que estaba presupuestada y pendiente a concurso, es así que del tiempo de los contratos de trabajo firmados con la demandante todos son a plazo determinado ya que en merito a la necesidad se contrataba al persona , observándose así que todos los contratos presentados por la demandante A, tienen un plazo de vencimiento.

Así mismo refiere que los motivos que respaldaron la decisión de contratar temporalmente a un trabajador para labores permanentes, es por necesidad del servicio, pero a cierto plazo siendo el último contrato celebrado con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2014, lo que quiere decir que en ningún momento ha existido un despido arbitrario como se alega, toda vez que al 05 de enero del año 2015 ya no existía vínculo laboral entre el demandante y la Municipalidad Distrital de Villa Rica. En ese sentido, precisa que oportunamente mediante carta notarial a la demandante **R**, se le ha puesto en conocimiento que no existía vínculo alguno y que no se había suscitado despido arbitrario, conforme alega, acto administrativo que no ha sido materia de reconsideración ni de apelación, por lo que; no se ha agotado con la vía administrativa.

Agrega que en caso de autos no ha existido despido arbitrario solo que al cumplimiento de la fecha fijada en el contrato se rompió el vínculo laboral, por haberse culminado el mismo, además precisa que el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señala en su quincuagésima segunda disposición final, se autoriza progresivamente el nombramiento de persona en las entidades del sector públicos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuente con ,as de tres años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la carrera correspondiente. Dicho nombramiento no demandará recursos adiciones al tesoro público y se efectuará previo concurso público de méritos, cuya organización será por la autoridad Nacional del servicio civil del servicio Civil – SERVIR; en ese sentido, precisa la emplazada que para tener permanencia lograr la plaza se debió previamente cumplir con las formalidades cual concurso público.

Por otra parte, indica que el demandante ampara su demanda en la Ley N° 24041, a lo que debe tenerse presente el artículo 1° de la referida de Ley, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que, dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave precio procedimiento administrativo disciplinario. En ese extremo precisa el emplazado que ello no implica que dicho servidor con más de un año ininterrumpido de servicio goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo si es que cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por ultimo agrega que el hecho que se contrate personal bajo contratos a plazo fijo, ese contrato es temporal, por ello se establece en propio contrato el plazo, hasta que se cubra la plaza con un concurso público. No solo en transcurso del tiempo es decir un año.

V. DESARROLLO DEL PROCESO: A fojas cuarenta y tres, mediante resolución número uno fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por **R**, contra la Municipalidad Distrital de Villa Rica, sobre proceso contencioso administrativo en la vía de proceso especial, concediéndose el traslado respectivo a la parte

emplazada. Mediante resolución número dos de fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, que corre a fojas sesenta y cinco, se resolvió entre otras consideraciones admitir tramite la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, interpuesta por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, teniéndose asimismo por contestada la demanda por esa parte y ofreciendo los medios probatorios. A fojas ciento veinticuatro y ciento veinticinco, mediante resolución número cuatro de fecha dieciséis de julio de año dos mil quince, se declaró rebelde procesal a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta por el procurador público de la emplazada, saneado el proceso y procediéndose a fijación de puntos controvertidos:

A) Determinar si es procedente ordenar la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando el demandante como almacenero en el área del almacén General de la Sub – Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

A fojas ciento treinta y tres, corre el dictamen Fiscal a través del cual se advierte que la demanda debe se declara infundada. Siendo ello así, es de observarse que mediante resolución número cinco de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, se dispone dejar los autos en despacho a fin de emitir sentencia que corresponda, por lo que; debe ser expedida y;

VI.- CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

FUNDAMENTO PRIMERO.- Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el numeral 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que, en la idea de Aníbal Quiroga **“Importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetivista un sistema judicial imparcial”**; debiendo tenerse presente demás que, el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: la Tutela

Jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por Ley, la pluralidad de instancias, la motivación y lógica de las resoluciones, entre otros; teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en que se dé oportunidad razonable y suficiente para ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley procesal; satisfaciendo en partes la necesidad de justicia y certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.

FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. – Que, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo –la acción contenciosa prevista en el artículo 148° de la constitución del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectividad tutela de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo el Artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. - Que, a efectos de poder determinar válidamente si corresponde o no la restitución del demandante **R**, en el cargo de almacenero en el área de almacén general de la Sub- Gerencia de Logística, resulta necesario realizar un análisis con respecto a los medios probatorios al presente proceso judicial. Siendo ello así, es de observarse que mediante la suscripción contractual a plazo determinado el demandante labora para la empleada de la siguiente manera:

- El cargo de Técnico Administrativo – Almacén, para la unidad Orgánica de Logística desde abril del año 2012 hasta noviembre del año 2013
- Desde diciembre del año 2013 hasta agosto del año 2014 desempeña el mismo cargo, pero para la unidad orgánica de la sub – gerencia de logística.

- Durante el mes de septiembre del año 2014 desempeño el cargo de técnico administrativo I – Bibliotecario para la unidad de la Sub – Gerencia de Fortalecimiento Familiar
- Del 01 de octubre del año 2014 hasta diciembre del mismo año, ocupo el cargo de Técnico Administrativo I – Bibliotecario para la unidad Orgánica de sección de Educación deporte y cultura.

Siendo ello así, se tiene que el recurrente ha realizado un tiempo de labores para la emplazada como técnico administrativo almacén independientemente del área donde desempeño dicho cargo de dos años y cuatro meses. Con respecto, a las boletas de pago que adjunta la parte actora en su demanda, se aprecia que, en efecto desde abril del año 2012 hasta agosto del año 2014, se le ha estado retribuyendo como técnico Administrativo – Almacén y que a partir de dicha fecha hasta diciembre del mismo año se le retribuye por el cargo de desempeñado en la suscripción de contratos. Sin embargo, de la revisión de autos, se observa que a fojas treinta y cinco corre el certificado de trabajo, de fecha 29 de enero del año 2015, expedido a favor del demandante por parte de la jefatura de la oficina de recursos humanos de la municipalidad distrital de villa rica, provincia de Oxapampa, a través del cual se hace constar que el demandante se ha desempeñado por el cargo del are de almacén general de la Sub – Gerencia de Logística, de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, desde el 02 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014. De dicho documento se advierte que no solamente se reconoce el cargo del accionante si no también se reconoce a la unidad orgánica donde se desempeñó el recurrente coincidiendo con la suscripción del último contrato laboral para el cargo al cual pretende el interesado su restitución. Por lo que , si bien de acuerdo a los contratos suscritos entre las partes procesales y de acuerdo a las boletas de pago del accionante se observa que existe coincidencia entre ambos respecto al cargo que desempeño la parte demandante, es de notarse también que el demandante ha desempeñado siempre desde abril del año 2012 hasta agosto del año 2014 el cargo de técnico administrativo almacén, para la unidad relacionada a logística, haciendo durante dicho tiempo un récord de dos años y cuatro meses y que su se tiene en cuenta lo constatado mediante el certificado de trabajo sería un récord laboral de dos años y ocho meses aproximadamente, por lo que, en atención al principio de primacía de la realidad corresponde ordenar la restitución del recurrente toda vez que se entra comprendiendo dentro de los

alcances del artículo primero de la Ley N° 24041, cuyo tenor dispone “**los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Corresponde entonces ordenar la restitución de la accionante en el cargo petitionado.**

Mencionando lo anterior, es de precisarse que los argumentos vertidos fueron esgrimidos de acuerdo a lo manifestado en la casación N° 005807-2009, expedido por la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce.

FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO. - En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del texto único ordenando de la Ley N° 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas a su pago.

Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la nación,

FALLO:

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y dos, interpuesta por **R** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA** sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **ORDENO**, la restitución del demandante **R**, en el cargo de Almacenero de la Unidad Orgánica de la Sub gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. **EXOPNERESE** a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE**, con la presente resolución al Procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. **Al escrito de fecha 07 de octubre del año 2015 presentado por el procurador** público de la Municipalidad de Villa Rica, Abg. ICHRA, a través del cual presenta copia simple de su constancia de habilitación, téngase por cumplido con lo ordenado mediante resolución número cinco de fecha cinco de octubre del año 2015. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.** -

SERNTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Primera Sala Mixta

EXPEDIENTE : 00054-2017-0-1505-SP-LA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVO

RELATOR : R

EMPLAZADO : PROC. PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

DEMANDANTE : R

PONENTE : P

SENTENCIA DE VISTA N° 333 -2017-LA

RESOLUCION N° 13.-

La Merced, trece de julio
de dos mil diecisiete. -

IV. VISTOS:

Materia de grado:

Viene en grado de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis que obra a fojas ciento treinta y siete y siguientes, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y dos interpuesta por **R** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA** sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **ORDENA** la restitución del

demandante **R** en el cargo de almacenero de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. Con lo demás que al respecto contiene; y,

Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:

La resolución antes detallada, ha sido impugnada por el demandado Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, mediante el escrito de folios ciento cuarenta y cinco y siguientes, en virtud de los siguientes sustentos:

- e) El juez de la causa no ha valorado los medios probatorios adjuntados por ambas partes, principalmente las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y el cargo que ostentaba la demandante en la Municipalidad Distrital de Villa Rica, asimismo, ha favorecido a la demandante sin advertir que la constitución Política del Perú, prohíbe el abuso del derecho, vulnerando así el debido proceso.
- f) No se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 24041 el cual prevé que: no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza.
- g) Estando a que la demandantes ha trabajado en la entidad edil como Técnico Administrativo Almacenero y Bibliotecario de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, es de ver que el mismo es un cargo de confianza conforme señala el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de alcaldía N° 152-2013-MDVR de fecha 02 de agosto del 2013, por tanto, el cargo de la demandante fue un cargo de confianza, por cuanto tenía responsabilidades administrativas que debía informar al Gerente de la gerencias, coordinando directamente con ellos y teniendo la libertad de solamente obedecer y tener trato directo con la Gerencia con su jefe inmediato superior.
- h) El juez de la causa, no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 283-2014-MDVR, en tanto, en la cláusula, respecto al plazo manifiesta y dice a la letra, las partes convienen en que el plazo de este contrato es a partir del 03 de noviembre del 2014 l 31 de diciembre del 2014 en la cual se manifiesta claramente que la Municipalidad no está obligada a comunicar al trabajador el término del contrato, operando su extensión en pleno derecho y en su novena clausula, respecto a la

extinción del contrato, manifiesta que el presente contrato podrá resolverse por las cláusulas de vencimiento del contrato.

OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:

El representante del Ministerio Publico, mediante el Dictamen Civil N° 60-2017 que obra a fojas ciento sesenta y siete y siguientes, opina que la sentencia apelada sea **CONFIRMADA** en razón a que, en el presente caso, la juez de la causa ha realizado una valoración conjunta de todos los medios de prueba que obran en autos, motivándolos debidamente.

V. CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone que: “**Los servidores públicos contratados para las labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.**

Al respecto, se debe tener en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010-Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho artículo determina la verificación de dos requisitos: **a) que el trabajador haya realizado labores de naturaleza *permanente*; y, b) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un *año ininterrumpido*.**

Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la casación N° 05807-2009.Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse al supuesto: “(...) **que tenga más de un año ininterrumpido de servidores...**”; ha establecido, que:

“Se considera que las breves interrumpidas de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servidores si las interrupciones has sido promovidas por la Entidad Publicas empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041; Siendo que dichos servidores no pueden ser

cesados no destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.”

SEGUNDO: En ese sentido, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional Social Transitorio de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que **no se aplica el llamado Precedente Huatuco.**

- g) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.
- h) **Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen Laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servidores).**
- i) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- j) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.
- k) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servidor Civil.
- l) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

TERCERO: En el caso de autos, revisando los **contratos de trabajo** suscritos por el demandante **R**, es de ver que ha venido suscribiendo **contratos de trabajos a plazo determinado** con la entidad demanda, esto es, **desde el dos de abril del año dos mil doce hasta treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, periodos en los cuales como se puede corroborar, se ha desempeñado por más de un año en los cargos de [Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística] y [Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Unidad Orgánica Sección de Educación de

deporte y cultura y la Sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar]; estableciéndose en dichos contratos, que la labor desempeñaba era precisamente realizar labores administrativas dentro de dicha entidad municipal.

CUARTO: Al respecto, teniendo en cuenta que es objeto de la presente causa, verificar la **desnaturalización** de los contratos en el periodo antes indicado, es del caso, determinar la aplicación de la Ley N° 24041, en tanto, dicha norma establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas por la ley; así, se tiene:

- Desde el 02 de abril del año 2012 hasta el 31 de agosto del año 2014; e, recurrente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística”.
- Desde el 01 de setiembre del año 2014 hasta el 31 de agosto del año 2014; el recurrente igualmente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico Administrativo I – Bibliotecario de la Unidad Orgánica Sección de Educación de deporte y cultura y la Sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar”.

QUINTO: En ese sentido, habiendo delimitado el periodo de trabajo desarrollado por el demandante, es del caso indicar que el régimen laboral en el cual ha venido laborando el demandante, no es uno del régimen privado dentro de la administración pública, sino del régimen público, esto por cuanto conforme obra de los contratos de trabajo celebrados, se pueden ver que el régimen laboral mediante el cual se ha contratado al demandante, es uno perteneciente al régimen laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo N° 276, circunstancias por los cuales, en principio cabe precisar que no le es de aplicación el precedente vinculante recaído en la STC N° 5057-2013-PA/TC, conocida como el precedente Huatuco, en tanto, como se indica en ella, no se aplica, *“b) cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio)”*.

SEXTO: En ese sentido, podemos afirmar que las labores para las cuales fue contratado e recurrente han sido en primer lugar, contratos de carácter permanente; no solo por

continuidad en la prestación del servicio, sino también porque el actor, se ha desempeñado como Técnico Administrativo – Almacén de la Unidad Orgánica de Logística (por más de cuatro meses), *realizando labores inherentes al cargo encomendado* (ver clausula octava del contrato a plazo determinado), de los cuales se puede advertir, que **en modo alguno podrían ser comprendidas como labores de gerencia o de confianza**. Siendo del caso resaltar que la misma, se ha mantenido en un tiempo mayor a un año desarrollando las labores antes detalladas, circunstancias por los cuales, no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 2º de la Ley N° 24041, toda vez, que siguiendo el criterio establecido en la Casación Vinculante N° 874-2010-DELSANTA, en el caso de autos, en los puestos de Técnico Administrativo I – Bibliotecarios de la Unidad Orgánica Sección de Educación de deporte y cultura y la sub Gerencia de Fortalecimiento Familiar, que ocupó el recurrente, no podría admitirse a la accionante; debe decirse que en el caso del recurrente, no podría admitirse tal supuesto; ya que, tal como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que, si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indica *<<con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”>>*, supuesto que no se consignan con claridad los autos, toda vez, que revisados los actuados, no se consignan con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente al demandante en una plaza para desvirtuar el hecho que el demandante, al momento de su cese, ya que encontraba bajo los alcances del artículo 1º de la Ley N° 24041, por haber trabajado por más de un año ininterrumpido para la entidad demandada y en una plaza que es de naturaleza permanente, más aun, teniendo en cuenta que en los contratos suscritos, se ha indicado que *“...la contratación de dicho servidor en para realizar labores administrativas de naturaleza permanente...”*

OCTAVO: En ese sentido, estando a que el demandante sobrepasó en demasía el año de prestación de servicio de manera ininterrumpida siendo servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no puede ser secado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento

establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley, asimismo, tampoco puede negársele su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Provincial demandada, en tanto, se ha desconocido que la demandante se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24041.

NOVENO: En tal sentido, teniendo en cuenta que los fundamentos del recurso de recurso de apelación en modo algo, han destruido los sustentos de la sentencia apelada, es del caso confirmar la relación venida en grado.

Por estas consideraciones:

VI. DECISION:

CONFIRMARON la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis de fecha ocho de junio del año des mil dieciséis que obra a fojas ciento treinta y siete y siguientes, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y dos interpuesta por **R** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA** sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **ORDENA** la restitución del demandante **R** en el cargo de almacenero de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. Con lo demás que al respecto contiene. **NOTIFIQUESE.**

ANEXO 2
DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLEW E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión) si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
			Motivación del derecho	
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) si cumple/no cumple

			<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). Si cumple/no cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> sí cumple/no cumple</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad De Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> si cumple/no cumple</p> <p>5. evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación (el contenido explicita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su</i></p>

				<p><i>objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple/no cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión)</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). sí cumple/no cumple</i></p>
--	--	--	--	--

			<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (es completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda) (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
--	--	--	---	---

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> sí cumple/no cumple</p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Sí cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación*

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Sí cumple/No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple/No cumple*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. *Sí cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *Sí cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. *Sí cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. *Sí cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. *Sí cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Sí cumple/No cumple**

1. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple***

2.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado **Sí cumple/No cumple***

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple***

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple***

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple***

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple***

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple.***

ANEXO 4

CUADROS DISCRITIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3 De la variable: se determina en función a la calidad de las sub dimensión, que presenta.
- 8.4 De la variable: se determina en función a la función a la calidad

9. Recomendaciones:

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
10. El presente anexo solo describe el pronunciamiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando el texto se cumple)
		No cumple (cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión	x					7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo, 7, está indicando que la calidad de sentencia de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, Y..... , y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencia en el siguiente texto:

Valor y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Bajo

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Bajo

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicación a las sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	2	Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identifica como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetro cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad de que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Par							[17-20]	Muy alta	

	Motivación de los hechos					x	20	[13-16]	Alta
									[9-12]
	Motivación de derecho						20	[5-8]	Baja
						x			[1-4]

Ejemplo, 14, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rango; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro Fundamentos:

- La parte considerativa de la segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento q seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alta	Muy alta		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia.....	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Posturas de las partes					x		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Bajo					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
							[9-12]		Mediana						
						x	[5-8]		Bajo						

		Motivación del derecho							[1-4]	Muy bajo					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
					x			[7-8]	Alta						
						[5-6]		Mediana							
	Descripción de la decisión					x		[3-4]	Bajo						
								[1-2]	Muy bajo						

Ejemplo: 30, Está indicando que la calidad de sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de la calidad se divide 40 (valor maximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifique en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reposición, contenido en el expediente N.º 00065-2015-0-1511-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Oxapampa y en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los hechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos. Mi compromiso ético es expresarme con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre 2018

Misael Cirilo Cusi Guizado
DNI N° 47438479